



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

**"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000612 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 04 JUN 2010**

**VISTO:**

El Oficio N° 610-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Mayo de 2010; e Informe N° 670 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Junio de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interuesto por GABY PATRICIA MORAN CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01484 de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01484 de fecha 14 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: GABY PATRICIA MORAN CASTILLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/.119.80), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/.119.80), por el fallecimiento de su señora madre doña: Violeta Castillo De Moran, ocurrido el día 17 de Febrero de 2010;

Que, mediante Oficio N° 610-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Mayo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuso por la administrada GABY PATRICIA MORAN CASTILLO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 701-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 26 de Mayo de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 11755, de fecha 21 de Mayo de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01484 de fecha 14 de Mayo de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

**"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000612-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 04 JUN 2010**

para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del *Deber Procedimiento*, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219º y 222º de su Reglamento, señalan: "El subsidio por fallecimiento se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores designados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 8º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, del análisis y revisión de lo aduado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01484 de fecha 14 de Mayo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA.I de fecha 03 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

**"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000612 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**Sr. Manuel M. Sarango Canales**  
**RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

**Tumbes, 04 JUN 2010**



GABY PATRICIA MORAN CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01464 de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

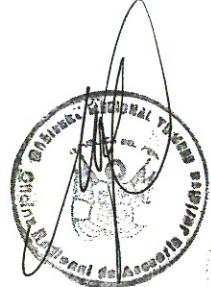
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada GABY PATRICIA MORAN CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01464 de fecha 14 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrate, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**Ing. Wilmer F. Diós Benites**  
**PRESIDENTE**